



3) **ACOGESOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES: JARDIN INFANTIL; PINOCHO, COMUNA DE CURACAUTIN, LOS ENANITOS, COMUNA DE VICTORIA, BAMBI, COMUNA DE ANGOL Y LAS SALAS CUNA Y JARDINES INFANTILES; PEWEN, COMUNA DE MELIPEUCO Y PILLANCITO, COMUNA DE VILLARRICA, POR APLICACIÓN ARTÍCULO 24 BIS DEL DECRETO N° 315, DE 2010.**

Solicitud N° 3208/2017

SANTIAGO:

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

VISTO: 2979 *13.06.2017

Lo dispuesto en el DFL N° 2, de 2009, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; el Decreto N° 315, de 2010, de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educativos que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educativa del Estado, Según el Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; el Decreto Exento N° 478, de 2016, de Educación, que delega facultades que indica a las Subsecretarías de Educación y Educación Parvularia respectivamente y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 31 de Marzo de 2017, doña Andrea Fernández Toledo, en su calidad de Directora Regional Subrogante JUNJI Araucanía, ingresó en la oficina de partes de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva ordinario N° 015/879 mediante el cual solicita una ampliación del plazo para presentar los antecedentes fundantes del reconocimiento oficial del Estado, respecto los establecimientos de educación parvularia denominados: Jardín Infantil Pinocho, comuna de Curacautin; Jardín Infantil Los Enanitos, comuna de Victoria; Jardín Infantil Bambi, comuna de Angol; Sala Cuna y Jardín Infantil Pewen, comuna de Melipeuco; y, Sala Cuna y Jardín Infantil Pillancito, comuna de Villarica; todos de la región de La Araucanía, argumentando que no han podido subsanar las observaciones para dar cumplimiento a las exigencias legales para obtener el reconocimiento oficial del Estado.

2° Que, con fecha 13 de Abril de 2017, mediante ordinario N° 649/2017, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de La Araucanía, remitió a esta Subsecretaría de Educación Parvularia la solicitud antes referida.

3° Que, debe tenerse presente la obligatoriedad de obtener el reconocimiento oficial del Estado para los establecimientos educacionales que reciben cualquier tipo de financiamiento por parte del Estado, en lo específico de los establecimiento de educación parvularia, obligación que encuentra manifestada de forma expresa en el artículo decimoquinto transitorio de la Ley N° 20.529 que Crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización y en el artículo 5° transitorio del Decreto N° 315 del año 2010 de Educación, el cual establece un plazo de 8 años desde la vigencia de la ley N° 20.529 para que los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes del Estado y que se encuentren funcionando sin tener reconocimiento oficial obtengan el mismo, plazo que se cumple en el mes de agosto del año 2019. Para el sistema educativo implica el ingreso de más de 3000 establecimientos de educación parvularia al Reconocimiento Oficial y para JUNJI en específico, no menos de 500 solicitudes en el plazo antes señalado.

4° Que, dentro del marco explicado, en la Región de La Araucanía se presentaron los 5 establecimientos individualizados, a los cuales se les realizó una revisión preliminar de antecedentes complementados con visitas a los mismos. Durante esta etapa fue posible constatar el incumplimiento de aspectos normativos en materia de infraestructura y jurídica, pero cuya solución, según manifiesta el representante de los establecimientos, se encuentra en proceso.

Ante dicha situación, y frente al proceso establecido por el propio Decreto N° 315 del año 2010 en su artículo 18 inciso 1°, acerca de que el Secretario Regional Ministerial de Educación debe resolver dentro del plazo de 90 días hábiles administrativos desde la presentación de la solicitud, y que dichos plazos se encuentran próximos a cumplirse, la Secretaría Regional Ministerial considera que es imperioso extender de forma excepcional dicho plazo, por el máximo tiempo posible. Al respecto, la Secretaría Regional Ministerial señala no tener la facultad de extender los plazos señalados en el párrafo I del Decreto N° 315, salvo en el caso del artículo 21 ter bajo las condiciones allí indicadas, pero la ley y el reglamento, si entregó la facultad de extender dichos plazos a la Subsecretaría de Educación Parvularia, según expresa el artículo 24 bis del mencionado decreto en concordancia con el Artículo sexto transitorio de la Ley 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y el contenido del Decreto 283/2016 de fecha 21 de julio de 2016.

Finalmente solicita en virtud de lo expuesto, ampliar el plazo del procedimiento de reconocimiento oficial, por el tiempo que estime pertinente, con el objeto de que la sostenedora JUNJI pueda subsanar los impedimentos que le impidan cumplir con los requisitos exigidos por la ley y el reglamento para obtener el reconocimiento oficial, y que esta ampliación de plazo sea, en virtud de la economía procesal, para los 5 procedimientos iniciados en relación a los establecimientos de educación parvularia individualizados.

5° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 bis del Decreto N° 315 de 2010, del Ministerio de Educación, y en concordancia con el artículo 26 de la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que preceptúa en lo referido a la ampliación de plazos, que "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero", esta Subsecretaría considera que la solicitud de ampliación de plazo es del todo procedente, dadas las características del proceso de marcha blanca así como el principal bien jurídico resguardado en este caso que es el

interés superior del niño y el derecho a la educación consagrado constitucionalmente.

6° En atención a lo anterior, y a la facultad que se le confiere a la Subsecretaría de Educación Parvularia, en orden a prorrogar el plazo para presentar los antecedentes exigidos por el Párrafo I del Decreto N° 315 de Educación de los establecimientos de educación parvularia ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación de La Araucanía, la que en definitiva se pronunciará acogiendo o denegando la solicitud, se resuelve.

RESUELVO:

1° **ACÓGESE**, la solicitud presentada por doña Andrea Fernández Toledo, en su calidad de Directora Regional Subrogante JUNJI Araucanía en favor de los establecimientos: Jardín Infantil Pinocho, de la comuna de Curacautín; Jardín Infantil Los Enanitos, de la comuna de Victoria; Jardín Infantil Bambi, de la comuna de Angol; Sala Cuna y Jardín Infantil Pewen, de la comuna de Melipeuco, y, Sala Cuna y Jardín Infantil Pillancito, de la comuna de Villarrica, en el sentido de otorgársele ampliación del plazo para presentar la solicitud y los antecedentes para obtener el Reconocimiento Oficial del Estado de los establecimientos de educación parvularia señalados, correspondiente al año lectivo 2017.

2° **OTÓRGUESE**, a los establecimientos de educación parvularia singularizados en el resuelto anterior, un plazo de 45 días hábiles para ingresar en la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía, las solicitudes y los antecedentes fundantes para obtener el Reconocimiento Oficial de los establecimientos educacionales para el año lectivo 2017; plazo que se contará a partir de la notificación de la presente resolución al representante legal de los referidos establecimientos educacionales.

3° **NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía o por quien ésta determine, la presente resolución a la persona señalada en el resuelto anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue efectuada.

4° **REMÍTANSE**, para los efectos señalados en los números anteriores, el expediente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de La Araucanía.

Anótese y Notifíquese.




MARÍA ISABEL DÍAZ PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Exp. 17220/2017

<u>Distribución</u>	
Of. Partes	1
Subsecretaría	1
Seceduc Araucanía	2
Total	4